



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E XUVENTUDE Y ALDEAS INFANTILES SOS- GALICIA, PARA LA PROMOCIÓN Y APOYO AL ACOGIMIENTO FAMILIAR ESPECIALIZADO CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA – FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU.

Lugar y fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, doña (...), conselleira de Política Social e Xuventude, actuando en nombre y representación de la Consellería de Política Social e Xuventude, en el uso de las facultades que le vienen atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero , de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, el Decreto 60/2022, de 15 de mayo , de su nombramiento, el Decreto 59/2023, de 14 de junio , por lo que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, el Decreto 79/2023, de 22 de junio , por lo que se fija la estructura orgánica de las vicepresidencias y de las consellerías de la Xunta de Galicia y el Decreto 124/2022, de 23 de junio , por el que se fijó la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Xuventude, y el acuerdo del Consello da Xunta de Galicia, de 27 de marzo de 1991, sobre convenios de cooperación con otros entes públicos y de colaboración con particulares, publicado en el *Diario Oficial de Galicia* por Resolución de 8 de abril de 1991.

Y de otra, don (...) con NIF (...), director territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia de Aldeas Infantiles SOS Galicia, con NIF G- 36639896, y domicilio social en 2ª Travesía Barrio Ribadavia 1-4º, Vigo, Pontevedra, actuando en calidad de representante legal de la entidad en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario (...), con número de protocolo 1230 de fecha 12/06/2015.





Ambas partes intervienen en el nombre y representación de sus respectivos órganos y entidades en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto,

EXPONEN

Primero.- Las Administraciones públicas pueden celebrar convenios de colaboración con otras entidades públicas así como con personas jurídicas sujetas al derecho privado al amparo del dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, capítulo VI del Título preliminar y más el Acuerdo del Consello da Xunta de 27 de marzo de 1991, sobre convenios de cooperación con otros entes públicos y de colaboración con particulares, hecho público por Resolución de la Consellería de Economía y Hacienda de 8 de abril de 1991.

Segundo.- La Constitución española dispone en el artículo 39, entre los principios rectores de la política económica y social, el apoyo de los poderes públicos para asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, señalando igualmente que las personas menores deberán disfrutar de la protección prevista en los acuerdos internacionales, entre los que deben incluirse los derechos reconocidos a la infancia por la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y en vigor en España desde el 5 de enero de 1991.

Tercero.- La Comunidad Autónoma de Galicia ostenta competencias exclusivas en materia de asistencia social, de conformidad con el dispuesto en el artículo 27.23 del Estatuto de autonomía de Galicia y en los Reales Decretos de Transferencia 2411/1982, de 24 de julio y 534/1984, de 25 de enero. En virtud de dicha competencia se aprobaron la Ley 13/2008, de 3 de diciembre de servicios sociales de Galicia y la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia.

Cuarto.- La Consellería de Política Social y Juventud tiene asumida según el artículo 14. 1. b) del





Decreto 124/2022, de 23 de junio , por lo que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Xuventude, la protección y la tutela de las personas menores en situación de riesgo o desamparo en los términos establecidos en el Código Civil, en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero , de protección jurídica del/de la menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuizamiento Civil y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia la Ley 3/2011, de 30 de junio , de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia, el Decreto 42/2000 de 7 de enero , por lo que se refunde la normativa reguladora vigente en materia de familia, infancia y adolescencia, modificado por el Decreto 406/2003, de 29 de octubre , en la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y en la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio , de protección integral a la infancia frente a la violencia.

Quinto.-Aldeas Infantiles SOS Galicia es una entidad de naturaleza asociativa con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar inscrita en el Registro de asociaciones con el número 2005/008612-1 declarada de utilidad pública en virtud de la Orden Ministerial de 24 de noviembre de 2000 de conformidad con el dispuesto en el artículo 32 de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo , reguladora del derecho de asociación, con todos los derechos establecidos en el artículo 33 de esta ley. Asimismo, figura inscrita en el Registro Único de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales de la Consellería de Política Social y Juventud con el número E-3013.

Así, conforme el artículo 5 de los estatutos de la Asociación, que fueron objeto de modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de 1 de abril de 2020, los objetivos de la Asociación son los siguientes:

1. Atender a niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad impulsando su desarrollo y autonomía mediante el acogimiento en entornos familiares protectores y el fortalecimiento de sus redes familiares, sociales y comunitarias.
2. Organizar y promover, previa autorización de la Asociación Aldeas Infantiles SOS de España, Aldeas Infantiles SOS y otros Programas destinados a facilitar la integración familiar, social y laboral de los niños, niñas y adolescentes que perdieron el cuidado parental o están en riesgo de perderlo.





3. Proporcionar ayuda y asesoramiento a las familias de los niños, niñas y adolescentes que atiende, el fin de posibilitarles un entorno familiar protector.
4. Ejercer la función de modelo en métodos innovadores en la asistencia de niños, niñas y adolescentes, promoviendo para eslabón, la formación, la investigación y la edición de publicaciones de libros y otros materiales.
5. Potenciar la presencia del voluntariado en las actividades que Aldeas Infantiles SOS requiera.
6. Financiar proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a través de Aldeas Infantiles SOS de España, especialmente en las poblaciones del mundo más desfavorecidas, y con un especial interés en la infancia.
7. Difundir los valores y metodología que inspiran a Aldeas Infantiles SOS, sensibilizando a la sociedad de los fines que se persiguen con los mismos.
8. Promover la toma de conciencia pública en cuestiones relativas a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, así como defender y fomentar los derechos de estos en todo el mundo.

Sexto.- El acogimiento familiar puede definirse como aquel recurso de protección temporal y revocable, orientado al cuidado de menores que se encuentran privados, aunque sea circunstancialmente, de una idónea atención y que consiste en confiar el cuidado de un niño o adolescente a una persona o familia que reúna las condiciones personales, educativas y materiales necesarias para proporcionarle una vida familiar.

Es un recurso de protección que implica la separación del menor de sus progenitores/tutores y la asunción de sus cuidados por una persona o familia distinta, con vínculos de parentesco como familia extensa o sin ellos como familia ajena.

Todos los menores en acogimiento familiar estarán bajo una medida de protección de tutela o guardia, adoptada por la jefatura territorial de la Consellería de Política Social y Juventud o por el juez, conforme lo establecido en el Código Civil y en la Ley 2/2006, de 14 de junio, de derecho civil de Galicia.





Las situaciones que pueden dar origen a un acogimiento familiar son:

- Menores declarados en desamparo. La Xunta de Galicia a través de la Consellería de Política Social y Juventud asume la tutela y delega la guardia del niño o adolescente en la familia acogedora.
- Menores en guardia administrativa o judicial, la solicitud de sus padres o tutores cuando por circunstancias graves no puedan cuidarlos (y así lo estime la Entidad Pública) o porque así lo determine el juez. La Administración asume la guardia del menor y la delega en la familia acogedora.

A través de la medida de acogimiento familiar, se ejerce la guardia del menor por la persona o núcleo familiar acogedor, teniendo el deber de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral.

La Declaración de los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 reconoce en su preámbulo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de una familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

La modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia llevada a cabo por el legislador estatal en el año 2015, ponen especial énfasis en la regulación del acogimiento familiar con el fundamento de que el menor necesita un ambiente familiar para un adecuado desarrollo de su personalidad, y establece la prioridad sobre el acogimiento residencial para cualquier menor y especialmente para los menores de 6 años. Asimismo se determina que no se puede acordar el acogimiento residencial para menores de 3 años, excepto supuestos de imposibilidad de adoptar en ese momento a medida de acogimiento familiar o cuando este no convenga a su interés.

Todo el anterior determina la necesidad de contar con familias dispuestas a asumir el reto que supone el acogimiento familiar y el deber de las Entidades Públicas de fomentar la difusión, promoción y formación en relación con este recurso de protección.

En este marco, la experiencia en este tipo de acogimientos revela la necesidad de establecer una nueva modalidad de acogimiento familiar que, manteniendo las ventajas que supone para los niños, niñas y adolescentes vivir en un entorno familiar, permita que menores con especiales problemas conductuales o con necesidades o circunstancias especiales sean tratados con plena disponibilidad





y garantías de recuperar o beneficiar al menor, al contar alguno de los miembros de la unidad familiar acogedora con una cualificación profesional, experiencia o formación específicas.

Séptimo.- La Consellería de Política Social y Juventud considera prioritario potenciar este tipo de actuaciones y está interesada en fomentar actividades directamente ligadas con la consecución de la promoción y el apoyo al acogimiento familiar especializado de niños, niñas y adolescentes en situación de desprotección, y así, garantizar el derecho de los/as niños, niñas y adolescentes a vivir en una familia, por ser el medio óptimo para su desarrollo.

La Consellería de Política Social y Juventud considera de especial importancia favorecer las actuaciones de Aldeas Infantiles SOS Galicia de promocionar y apoyar al acogimiento familiar especializado de niños, niñas y adolescentes en situación de desprotección a través de la concesión directa de una subvención pública.

En este sentido, es preciso destacar que el acogimiento familiar especializado es una nueva y muy específica modalidad de acogimiento, y que actualmente Aldeas Infantiles SOS Galicia es la única entidad a nivel autonómico que ofrece un proyecto que promocioe y preste apoyo al acogimiento familiar especializado con dedicación exclusiva de niños, niñas y adolescentes en situación de desprotección, financiada además en parte por la propia entidad.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, se puede afirmar que la entidad Aldeas Infantiles SOS Galicia es idónea por su experiencia, siendo asimismo la única entidad en la Comunidad Autónoma de Galicia que desarrolla un proyecto en el ámbito de la promoción y del apoyo al acogimiento familiar especializado con dedicación exclusiva de niños, niñas y adolescentes en situación de desprotección.

Octavo.- El artículo 96.2 de la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia recoge la posibilidad de colaboración con entidades privadas sin ánimo de lucro para la atención a menores.

Noveno.- De acuerdo con el artículo 2.1.c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la actuación financiada tiene por objeto el fomento el desarrollo de una actividad de interés social. Además, el artículo 19.4.c) de la misma ley establece que, con carácter excepcional, se subvencionarán aquellas actuaciones que acrediten razones de interés social y humanitario.





Décimo.- La concesión de la subvención directa a través de este convenio se financiará con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por lo que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, está regulado según el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por lo que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), Decisión del Consejo de Europa, de 16 de junio de 2021, por lo que se aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (PRTR), el Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por lo que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del PRTR, la Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del PRTR y el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, de 18 de julio de 2018, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por lo que se modifican los Reglamentos (UE) nº.1296/2013, (UE) nº. 1301/2013, (UE) nº. 1303/2013, (UE) nº. 1304/2013, (UE) nº. 1309/2013, (UE) nº. 1316/2013, (UE) nº. 223/2014 y (UE) nº. 283/2014 y la Decisión nº. 541/2014/UE y por lo que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) nº. 966/2012 (Reglamento Financiero).

Décimo primero.- La concesión directa de la subvención a través del convenio está amparada en el proyecto número 7 (Modernización, digitalización y mejora de los servicios de protección, atención y acogimiento de la infancia) incluido en el anexo I del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Comunidad Autónoma de Galicia, firmado el 27 de agosto de 2021 y publicado en el Boletín Oficial de el Estado nº 230 del 25/09/2021, por Resolución de 11 de septiembre de 2021 de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, para la ejecución de proyectos con cargo a los fondos europeos procedentes del Mecanismo para la





Recuperación y Resiliencia (MRR). Esta actuación encaja en la línea de inversión I2 (Plan de Modernización de los Servicios Sociales: Transformación tecnológica, innovación, formación y refuerzo de la atención a la infancia) del Componente 22 "Plan de choque para la economía de los cuidados y refuerzo de las políticas de igualdad e inclusión" del dicho Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

No citado proyecto nº 7 se incluyen actuaciones de promoción y fomento del acogimiento familiar a través de campañas de difusión del acogimiento dirigidas directamente a las potenciales familias acogedoras, a través de otras familias que ya tengan experiencia en este recurso, para favorecer el contacto directo y el intercambio real de experiencias que fomenten nuevas participaciones. El hito de la Propuesta de decisión de ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, de 16 de junio de 2021, Comisión Europea COM(2021) 322, a lo que contribuye es el Hito 325 (Ejecución de proyectos para la transformación tecnológica de los servicios sociales y para la modernización de las infraestructuras y los servicios asociados a la protección residencial y las familias de acogida) , cuyo plazo de cumplimiento previsto es el 4º trimestre de 2023.

No obstante el anterior, se dictó el 9 de octubre de 2023 un anexo a la antedicha Propuesta por lo que se modifica la Decisión de Ejecución del Consejo (UE) (ST 10150/2021; ST 10150/2021 ADD 1 REV 1), de 13 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, en virtud del cual se extiende el Hito 325 hasta el 4º trimestre del 2025.

Esta modificación permite la posibilidad de extender en el tiempo más del inicialmente previsto el empleo de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia para actuaciones como las que son objeto de este convenio, en este caso durante los primeros cuatro meses del año 2024.

En virtud del expuesto, ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio de colaboración que se desarrollará de acuerdo con las siguientes:





CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

1. El objeto del presente convenio es contribuir a través de la concesión directa de una subvención a la financiación durante los meses de enero a abril de 2024 por parte de la Consellería de Política Social e Xuventude de la Xunta de Galicia, de las actuaciones que Aldeas Infantiles SOS Galicia desarrolla para promocionar y apoyar al acogimiento familiar especializado con dedicación exclusiva de niños, niñas y adolescentes en situación de desprotección.

2. La actividad de Aldeas Infantiles SOS Galicia, que cuenta además con la financiación de la Consellería de Política Social e Xuventude, a través de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia procedente de fondos europeos, según convenio firmado al efecto con fecha del 27/08/2021 entre la entonces Consellería de Política Social y el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, excluye el ánimo de lucro y no puede satisfacerse adecuadamente mediante la celebración de un contrato de los recogidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, o de otro instrumento ajeno a la naturaleza estrictamente convencional.

SEGUNDA.- PERSONAS BENEFICIARIAS DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES

1. Las personas beneficiarias directas del programa son:

- Los niños , niñas y adolescentes que están bajo una medida de protección y requieren de una atención psicoeducativa especializada e intensiva, mediante un modelo de acompañamiento individualizado y permanente. Se incluyen grupos de hermanos y hermanas, especialmente aquellos en los que hay uno o una menor de seis años, o mayores de seis años con algún tipo de discapacidad, problemas de salud que conllevan dificultades en la autonomía personal o requieran de cuidados especializados para su adecuada atención, o con problemas de conducta, adaptación social o emocionales.
- Las familias acogedoras, las cuales tendrán consigo a los niños , niñas y adolescentes en





acogimiento familiar, por medio de la formalización de un contrato de acogimiento con la entidad pública competente. El acogimiento se realizará en una vivienda junto con una familia acogedora y tendrá el matiz de especializado ya que alguna de las personas acogedoras dispondrá de cualificación, experiencia profesional/laboral o formación específica para desempeñar esta función respecto de niños, niñas y adolescentes con necesidades o circunstancias especiales, con plena disponibilidad. Percibirá por eso la correspondiente compensación económica y al tratarse de una labor especializada establecerá una relación contractual u otra fórmula jurídica con la Consellería de Política Social e Xuventude.

- Las personas de la familia de origen en las que se declaró una medida de desamparo o respecto a sus hijos y hijas, entendiendo que esa medida se produce a causa del incumplimiento o de la imposibilidad e inadecuado desempeño de los deberes de protección en el ejercicio de la guardia de los niños, niñas y adolescentes.

2. Se consideran beneficiarias indirectas todas aquellas personas que, a través de las acciones de sensibilización de las campañas, realicen consultas acerca de esta medida de protección.

TERCERA. CONTENIDO Y OBJETIVOS DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

1. Las actuaciones que Aldeas Infantiles SOS Galicia desarrolla para promocionar y apoyar al acogimiento familiar especializado con dedicación exclusiva de niños, niñas y adolescentes en situación de desprotección a su vez se concreta en el desarrollo de los siguientes servicios:

- a) Sensibilización e información sobre el acogimiento familiar. Acciones que ayuden a generar una cultura del acogimiento en familia y a darle una mayor visibilidad en la sociedad.
- b) Captación, estudio y valoración de las familias acogedoras.
- c) Realización de procesos de selección para adecuación del perfil de los niños, niñas y adolescentes con la familia acogedora.
- d) Intervención con familias de origen. Además de integrar a la familia de origen en el proceso de acogimiento, se realiza una intervención para intentar eliminar las causas que dieron lugar a la medida de amparo por parte de la entidad pública y, por tanto, favorecer la reintegración familiar de los niños, niñas y adolescentes en acogimiento, siempre que sea posible.





- e) Acompañamiento a los niños, niñas y adolescentes en las visitas con sus familias de origen, facilitando espacios de relación legítima (sea presencial o simbólica).
- f) Atención, orientación y asesoramiento a las familias acogedoras. Acompañamiento técnico a fin de facilitar su adaptación e integración en el nuevo contexto familiar, así como proporcionarles apoyo durante lo proceso de acogimiento y en las situaciones de crisis que puedan aparecer. Servicio de formación que proporciona estrategias que les permitan construir un vínculo seguro con los niños, niñas y adolescentes, responde a preguntas clave sobre la crianza y el desarrollo, y maneja dificultades que puedan surgir en el proceso de acogida.
- g) Grupos de apoyo y autoayuda con las familias acogedoras, de origen y con los niños, niñas y adolescentes. Estos espacios posibilitan espacios donde puedan compartir sus experiencias, a que se ayuden en la resolución de dificultades y adquieran habilidades y capacitación para hacer frente al proceso de acogimiento, proporcionando con eso seguridad ante las dificultades que afrontan día a día.
- h) Respiros familiares. Realización de campamentos y actividades lúdicas y educativas con los niños, niñas y adolescentes, al tiempo que se proporciona a las familias espacios de descanso.
- i) Apoyo a la emancipación de jóvenes acogidos y acogidas. La entidad acompaña en este proceso con formación y asesoramiento de profesionales, desde recursos propios o externos.
- j) Mejora continua de las competencias de los equipos de trabajo.

2. Así, los objetivos de cada uno de los ámbitos de las actuaciones subvencionables son:

a) En el ámbito de las acciones de divulgación:

1º. Informar y sensibilizar acerca de la necesidad de contar con familias acogedoras especializadas dispuestas a ofrecer una nueva oportunidad de convivencia familiar a niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales o a grupos de hermanos (en los que uno de ellos sea menor de seis años) que actualmente estén bajo una medida de acogimiento residencial.

2º. Obtener notoriedad y visibilidad, mediante la cobertura mediática y difusión de la colaboración entre la Xunta de Galicia y Aldeas Infantiles SOS Galicia, así como del compromiso conjunto a la hora de ofrecer a la infancia en protección a modalidad de cuidado que mejor se adapte a sus necesidades.





3º. Lograr la captación de familias y la creación de una red de familias acogedoras implicadas y comprometidas con la infancia.

b) En el ámbito de la intervención:

1º. Los objetivos generales de la intervención son:

- Procurar entornos familiares protectoras en el contexto del acogimiento familiar a niños, niñas y adolescentes en situación de desprotección o riesgo grave. Se lleva a cabo mediante el acompañamiento, asesoramiento y apoyo a las familias; promoviendo vínculos afectivos seguros, donde los niños, niñas y adolescentes, sus familias de origen y las familias acogedoras sean los principales protagonistas.
- Acompañar a los niños, niñas y adolescentes en la construcción de una identidad integral positiva, asegurando que los vínculos afectivos con los que crecen son suficientemente seguros, que pueden tener una buena mirada sobre sí mismos y sobre sí mismas, y dar sentido a su realidad de la manera más ajustada posible.
- Apoyar a la familia de origen en la superación de factores de riesgo y dificultades que limitan el ejercicio de su rol parental, favoreciendo el vínculo y, en la medida del posible, la reintegración familiar.
- Acompañar a las familias acogedoras en las pautas de crianza desde el desarrollo de sus competencias y desde el buen trato a la infancia, promoviendo sus potencialidades y los factores de protección.
- Facilitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes y las familias a la red social y comunitaria donde puedan obtener los recursos suficientes en beneficio de su desarrollo personal. Es necesario que los niños, niñas y adolescentes y las familias se sientan acompañados y acompañadas con la existencia y la accesibilidad al recurso y que esta relación de ayuda les genere tranquilidad durante lo proceso de acogimiento.
- Desarrollar la implementación y sistematizar el acogimiento familiar especializado con dedicación exclusiva como una medida de cuidado alternativo en la Comunidad Autónoma de Galicia, al amparo de estándares de calidad.

2º. Los objetivos específicos de la intervención son:

- Crear un banco de familias acogedoras especializadas con dedicación exclusiva que cumplan los requisitos del perfil.





- Promover la buena relación entre la familia acogedora y la familia de origen, en la medida del posible y buscar su reintegración si se pudiera.
- Proponer el establecimiento y formalización de Acogimientos Familiares Especializados con Dedicación Exclusiva.
- Comprobar los avances en el trabajo realizado hacia el cumplimiento de los objetivos marcados en el Plan Individualizado de Intervención y detectar indicadores de riesgo en el desarrollo del acogimiento sobre los que poder intervenir.
- Reducir la incertidumbre ante la nueva situación de los niños, niñas y adolescentes, subrayar los aspectos positivos del acogimiento familiar, ajustar las expectativas, mantener el vínculo, y elaborar la despedida.
- Trabajar para la reparación del daño y creación de vínculos positivos en los niños, niñas y adolescentes.

CUARTA.- COMPROMISOS DE ALDEAS INFANTILES SOS- GALICIA

En cumplimiento del artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, y del Decreto 11/2009, de 8 de enero , por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, son deberes de la entidad beneficiaria:

- a) Cumplir los requisitos para obtener la condición de beneficiario estipulados en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.
- b) Cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos; adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de esta. En otro caso, procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en el convenio.
- c) Justificar ante el órgano que concede la subvención, el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el gozo de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, que efectuará el órgano que concede la subvención, así como la cualquier otra actuación de comprobación y control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios, para lo cual se acercará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de





las actuaciones anteriores.

e) Comunicarle al órgano que concede la subvención la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en el que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el idóneo ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. De conformidad con el artículo 22.2.f) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero, por lo que se establece el MRR es preceptiva la conservación de dicha documentación durante un periodo de 5 años, desde el pago del saldo, o la falta de este pago, de la operación.

h) Incluir en la publicidad y en todo tipo de documentación e información relacionada con las actividades objeto del convenio y en los lugares donde estas se realicen: Subvencionado por la Xunta de Galicia – Consellería de Política Social e Xuventude, con su respectivo logotipo.

Según la cláusula novena de la Resolución de 11 de septiembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de Galicia, para la ejecución de proyectos con cargo a los fondos europeos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia, los firmantes se comprometen a destacar, en cuantas actividades realicen para la difusión de las acciones previstas en el presente Convenio, la financiación efectuada por la Administración General del Estado, así como hacerlo constar en cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para





la difusión o publicidad del convenio financiado, de acuerdo con el establecido en el «Manual de imagen Institucional de la Administración General del Estado».

Adicionalmente, los firmantes harán mención del origen de esta financiación y se velará por darle visibilidad, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público. Esta publicidad se realizará de conformidad con el establecido en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241 y conforme al establecido en el Manual de Marca del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia confeccionado por la Secretaría de Estado de Comunicación.

- i) Al mismo tiempo Aldeas Infantiles SOS Galicia deberá cumplir el deber de suministrar a la Consellería de Política Social e Xuventude a través de la Dirección General con competencias en materia de familia, infancia y dinamización demográfica, toda la información necesaria para el cumplimiento por las entidades de los deberes previstos en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de conformidad con el dispuesto en el artículo 4 de dicha ley.
- j) Suministrar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, o el Tribunal de Cuentas o el Consello de Contas, en el ejercicio de las funciones de fiscalización y control de destino de las ayudas.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y artículo 74 y siguientes del Decreto 11/2009, de 8 de enero. Al mismo tiempo la entidad deberá cumplir el deber de suministro de información en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.
- l) Elaborar y publicar una memoria resumen de las actividades realizadas, dentro del mes siguiente a la finalización de la ejecución de las actuaciones subvencionables, que debe incluir los siguientes apartados:





1º. Actividades realizadas.

2º. Recursos económicos, materiales y de personal empleados.

3º. Valoración global.

4º. Acciones de innovación e investigación.

m) Presentar la declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), en los términos indicados en el Anexo V conforme a lo previsto en la Orden HFP/55/2023, de 29 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de intereses en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

n) Etiquetado verde y digital: En aplicación de los artículos 2.2.b) y 4 de la Orden HFP/1030/2021, deberán preverse medidas para cumplir el compromiso de etiquetado verde y digital previsto (para cada componente) en el PRTR, con base en el Reglamento (UE) 2021/241. Las reformas e inversiones propuestos en el componente 22 contribuyen en un 100% al objetivo de integración del clima y en un 40% al objetivo medioambiental, según define el ámbito de intervención 026 "Renovación de la eficiencia energética de las infraestructuras públicas, proyectos de demostración y medidas de apoyo". Así mismo, la línea de componente 22 inversión 2 incluye la transformación tecnológica de los servicios sociales y las entidades del tercer sector de acción social y la digitalización de las infraestructuras de protección residencial de niños, niñas y adolescentes, en especial con necesidades especiales o migrantes no acompañadas. A esta línea se aplica el campo de intervención 11, "Soluciones de TIC para la Administración, servicios electrónicos, aplicaciones", con un coeficiente de 100% en cuanto a la transición digital.

ñ) La ejecución del MRR exige el compromiso en el cumplimiento del principio horizontal de "no causar perjuicio significativo" que define el artículo 2.6) del Reglamento (UE) 2021/241, respeto de los 6 objetivos medioambientales recogidos en el artículo 5 de la Orden HFP/1030/2021 y definidos en el Reglamento (UE) 2020/852 (Reglamento de taxonomía de la UE).

o) Desarrollar el programa teniendo en cuenta la legislación vigente en materia de protección de menores y la primacía del superior interés de la persona joven sobre cualquier otro.





QUINTA.- REQUERIMIENTOS EN RELACIÓN CON LA IDENTIFICACIÓN DEL PERCEPTOR FINAL DE FONDOS (Art. 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre , por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia)

En cumplimiento del mandato establecido en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 y conforme al artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, el órgano conveniente recaudará de los beneficiarios, sean personas físicas o jurídicas, la siguiente información:

- a) NIF del beneficiario.
- b) Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica.
- c) Domicilio fiscal de la persona física o jurídica.
- d) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento al previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre , de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Anexo II).
- e) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Anexo III).
- f) Los beneficiarios que desarrollen actividades económicas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desenvuelta a la fecha de solicitud de la ayuda.

SEXTA.-PERSONAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES SUVENIONABLES

Para el desarrollo del programa Aldeas Infantiles SOS- Galicia dispondrá de personal especializado en este área de actuación.

El personal que Aldeas Infantiles SOS- Galicia ponga a disposición de este programa en ningún caso podrá actuar bajo la dependencia de la Consellería de Política Social e Xuventude, debiendo ser la citada entidad la que imparta las oportunas órdenes a sus trabajadores y la que ostente





respeto de estos el correspondiente poder de dirección, conservando los derechos, deberes, riesgos y responsabilidad inherentes su condición de empleador.

La formalización del presente convenio no implicará relación laboral o de cualquier otra naturaleza entre las personas que lo desarrollen y la Consellería de Política Social y Juventud, por lo que no se le podrá exigir a esta, responsabilidad ninguna por estos conceptos, ni directa ni subsidiaria.

SÉPTIMA.- CONDICIONES ECONÓMICAS

1. Los gastos totales derivados del desarrollo de las actuaciones objeto de la subvención ascienden a una cuantía global de 152.513,51 €. La Consellería de Política Social e Xuventude contribuirá a la financiación del presente programa que se subvenciona a través del convenio con una cuantía de ciento veintiséis mil tres cientos sesenta y cuatro euros con sesenta céntimos (126.364,60 €) con cargo a fondos procedentes del MRR, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, según el Convenio firmado al efecto con fecha del 27/08/2021 entre la Consellería de Política Social y el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y con cargo a la aplicación presupuestaria 11.02.312B.481.00 código de proyecto 2021 177 en la que existe crédito idóneo y suficiente para este fin.

La subvención se limita a la financiación de los gastos que aparecen desglosados en el Anexo I y en ningún caso supone beneficio económico para la entidad conveniente.

Asimismo, Aldeas Infantiles SOS Galicia se compromete a acercar la cantidad de veintiséis mil ciento cuarenta y ocho euros con noventa y un céntimos (26.148,91 €) procedentes de fondos propios de la entidad y/o de subvenciones recibidas por esta.

Dichas cantidades se destinarán a soportar los gastos que aparecen desglosados en dicho anexo I. No obstante, se podrán admitir variaciones en el importe de cada una de las partidas señaladas, siempre que la cantidad total acercada por cada una de las partes en el convenio no varíe.

2. El pago de la subvención se realizará a Aldeas Infantiles SOS Galicia, en aplicación de los artículos 62 y 63 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, de la siguiente manera:

- a) Tras la firma del presente convenio podrán realizarse pagos parciales a cuenta, hasta un máximo de 101.091,68 € (80% de la cantidad subvencionada), de la siguiente manera:

1º. La cantidad de 25.236,46 € (80% de los 18.000 primeros euros más el 10% de los 108.364,60 € restantes), será satisfecha en el momento en el que se firme el convenio a





Aldeas Infantiles SOS Galicia con el objeto de que se puedan cubrir costes por gastos inmediatos para la puesta en marcha del programa. El empleo de esta cantidad se justificará mediante las correspondientes facturas antes del último pago.

A este respecto, esta entidad queda exonerada de constituir las garantías a que hacen referencia los artículos 62.3 y 67 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por tratarse de una entidad de las características determinadas en el artículo 65.4 f) del dicho Decreto.

2º. Hasta 75.855,22 € se pagarán la medida que se justifique la actividad descrita en el programa a subvencionar a través de este convenio.

b) La cantidad de 25.272,92 € restantes (20% de la cantidad subvencionada), se pagarán una vez justificada la realización de la totalidad de la actividad subvencionada.

3. La actividad y los gastos que puedan ser subvencionables, deben justificarse de conformidad al previsto en el Decreto 11/2009, de 8 de enero. A tal efecto a Aldeas Infantiles SOS Galicia debe presentar:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos y que debe incluir los siguientes apartados:

1º. Justificación del gasto.

2º. Actividades realizadas.

3º. Recursos económicos, materiales y de personal empleados.

4º. Valoración global.

5º. Acciones de innovación e investigación.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1º. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con la identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, fecha del pago.

2º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que se hace referencia en el apartado anterior a la documentación acreditativa del pago.

3º. Los documentos acreditativos de los gastos realizados con medios o recursos propios





y la indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el ordinal 1º, excepto en aquellos casos en los que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

4º. Los tres presupuestos que, en aplicación del art. 29.3º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, deba solicitar cada una de las entidades beneficiarias cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultaría o asistencia técnica, de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o gastos anteriores a la firma del convenio que se tengan realizados dentro del período que abarca este.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán acercarse en la justificación, o, si es el caso, en la solicitud de la subvención, se realizará de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y deberá justificarse expresamente en una memoria a elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

c) En cuanto a los costes salariales, la Aldeas Infantiles SOS Galicia deberá presentar, referida a la mensualidad o mensualidades por las que se solicita, la siguiente documentación:

- 1º. Relación nominal de los trabajadores/as que se incluyen como justificación de las actuaciones subvencionadas.
- 2º. Recibos de salarios
- 3º. Documentos 'Relación Nominal de Trabajadores' y el documento de 'Relación de liquidación de cotizaciones' correspondientes a los meses imputados
- 4º. Impresos de liquidación nominal del IRPF (modelos 111 y 190)

Todos los documentos anteriores deberán ir acompañados por el justificante de la transferencia o cargo bancaria correspondiente que acredite la realización de su pago.

La cantidad a imputar a la actividad subvencionada será del 100% del gasto del personal técnico, cuando este dedica el total de la jornada a desempeñar tareas de las actuaciones subvencionadas; en el caso de dedicación inferior a la jornada contratada, el gasto imputado será proporcional a su





dedicación a las actuaciones subvencionadas. A tal efecto si no se encuentra diferenciado en la nómina y en esta se incluyen otros conceptos retributivos, se acercará un cálculo justificativo de la imputación efectuada según el criterio de horas de la actuación realizada en relación con el total de horas trabajadas.

La subvención cubre los gastos salariales y de Seguridad Social, por lo que las liquidaciones, complementos extrasalariales o indemnización de fin de contrato no se pueden imputar.

Tampoco serán subvencionables, las vacaciones pagadas, pero no disfrutadas, ni las horas extras o trabajos realizados fuera de la jornada habitual de trabajo.

En las bajas por IT y maternidad:

- En el caso de relevo del trabajador titular se subvencionarán los costes que ocasiona el trabajador que sustituye al trabajador titular.
- En caso de que no se sustituya el trabajador titular, el importe no usado deberá reintegrarse en su totalidad (excepto la liquidación de las pagas extras cuando el convenio colectivo de aplicación recoja para este supuesto a obligatoriedad de su pago.)

d) En cuanto a la justificación del cumplimiento de estar al corriente de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social, la Consellería de Política Social e Xuventude podrá consultar a través de los medios electrónicos disponibles los datos incluidos en los documentos que a continuación se indican elaborados por las administraciones públicas excepto oposición expresa de la Aldeas Infantiles SOS Galicia, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de dicha obliga para el otorgamiento de la subvención:

- 1º. NIF de la entidad.
- 2º. DNI o NIE de la persona representante.
- 3º. Certificado sobre cumplimiento de los deberes tributarios con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- 4º. Certificado sobre el cumplimiento de los deberes con la Seguridad Social.
- 5º. Certificado sobre cumplimiento de los deberes tributarios con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

En el caso de la imposibilidad de la obtención de los citados datos se podrá solicitar a la Aldeas Infantiles SOS Galicia la presentación de los documentos correspondientes.





5. La justificación comprenderá los gastos realizados y pagados entre el 1 de enero de 2024 y el 30 de abril de 2024, y deberá presentarse en la Consellería de Política Social e Xuventude con fecha límite 22 de abril de 2024.

Aldeas Infantiles SOS Galicia, se compromete a la presentación de los justificantes de pago, relativos a los costes salariales de 2024, que sea imposible presentar en cada momento de las fases de pago, en el momento de la justificación final, así como los documentos justificativos del gasto de la seguridad social para el mes de abril, con fecha límite de presentación de 15 de mayo de 2024, y el impreso de liquidación nominal del IRPF del segundo trimestre de 2024, en el momento en el que se realice la correspondiente liquidación.

Aldeas Infantiles SOS Galicia, en el momento de la justificación de la ejecución total del proyecto y, en cualquiera caso, antes del último pago, presentará una declaración de todas las ayudas solicitadas para este mismo programa, tanto aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, de las distintas Administraciones Públicas competentes o de sus entidades vinculadas o dependientes.

OCTAVA.- FRAUDE, CORRUPCIÓN Y CONFLICTO DE INTERESES

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad, en relación con actuaciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de este convenio, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) de la Intervención General del Estado, en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado servicio, a través del canal habilitado en la web:

-<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ERES/Paginas/denan.aspx>, en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado servicio.

Asimismo, la Xunta de Galicia ponen a disposición de la ciudadanía un canal de denuncias sobre irregularidades o conductas de fraude, que tendrá su sede en el Sistema Integrado de Atención a Ciudadanía (SIACI).

El enlace al canal de denuncias es la siguiente:

-<https://transparencia.junta.gal/canal-de-denuncias>





Asimismo, serán de aplicación a las actuaciones de este convenio las medidas contempladas en el Plan Específico de Prevención de Riesgos de Gestión y Medidas Antifraude de la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica de la Consellería de Política Social, que fue firmado el 12 de enero de 2022.

El enlace es el siguiente:

https://transparencia.junta.gal/c/document_library/get_file?folderId=1792070&name=DLE-47388.pdf

Según el art. 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, se configuran como actuaciones obligatorias para los órganos gestores, la evaluación de riesgo de fraude, el relleno de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) y la disponibilidad de un procedimiento para abordar conflictos de intereses.

Los procedimientos de adjudicación de contratos y de concesión de subvenciones, que se puedan llevar a cabo en virtud de este programa que se subvenciona a través de este convenio, estarán sometidos al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés que regulan la DE La 112.^a de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, y el Orden HFP/55/2023, de 24 de enero. Los pliegos de contratación y la normativa reguladora de la subvención vinculados al PRTR deberán recoger una cláusula del siguiente teor:

ANÁLISIS SISTEMÁTICO DEL RIESGO DE CONFLICTO DE INTERÉS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN QUE EJECUTAN EL PRTR

El presente procedimiento de contratación está sujeto el análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés prevista en la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, y en el Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

De acuerdo con el establecido en el artículo 7 del Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, el órgano de contratación podrá solicitar a los licitadores la información de su titularidad real cuando la AEAT no disponga de esa información y así lo indicara mediante la correspondiente bandera negra, teniendo en cuenta el análisis realizado a través de MINERVA. Este supuesto no implicará la suspensión automática del procedimiento en curso, pero dicha información deberá aportarse al órgano de





contratación en el plazo de 5 días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La falta de esta información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento.

Los datos, una vez recibidos, serán adecuadamente custodiados de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos), y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. A través del MINERVA, el responsable de operación llevará a cabo un nuevo control ex ante del riesgo de conflicto de interés, indicando, en lugar del licitador, los titulares reales recuperados por los órganos de contratación”.

NOVENA.- COMPATIBILIDAD

Con la finalidad de evitar la doble financiación, estas ayudas son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administración o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales para el desarrollo de las mismas actuaciones objeto del programa que se subvenciona a través de este convenio.

Queda prohibida la doble financiación (artículo 188 del Reglamento Financiero). Las reformas y los proyectos de inversión financiados con el MRR podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la UE siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste (artículo 9 del Reglamento MRR).

DÉCIMA.- JUSTIFICACIÓN Y CONTROL

Aldeas Infantiles SOS Galicia deberá cumplir los compromisos exigidos en la cláusula cuarta de este convenio y someterse a las actuaciones de comprobación que la Consellería de Política Social a través de la Dirección General con competencias en materia de familia, infancia y dinamización demográfica pueda requerirle para la debida justificación de la ayuda concedida y del cumplimiento de los fines de las actuaciones a subvencionar a través de este convenio, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas.





DÉCIMO PRIMERA.- INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

1. Las partes firmantes vendrán obligadas en materia de protección de datos a cumplir con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en el que respeta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, adoptando las medidas que resulten necesarias para cumplir sus previsiones y, en particular, para garantizar la seguridad e integridad de los datos y su protección frente a alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.

2. Los datos personales y los consentimientos de las personas interesadas recaudados en el procedimiento de concesión de la subvención serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia-Consellería de Política Social e Xuventude, con las finalidades de llevar a cabo la tramitación administrativa que se derive de la concesión de la subvención a través de este convenio.

3. El tratamiento de los datos en el procedimiento de concesión de la subvención se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme la normativa recogida en las cláusulas del convenio y en la ficha del procedimiento incluida en la Guía de Procedimientos y Servicios y en las referencias recogidas en <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-personales>. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas.

4. Los datos serán comunicados a las Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la ejecución del dicho convenio o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Con el fin de darle la publicidad exigida al procedimiento, la publicidad de los datos identificativos de las personas interesadas, teniendo en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, estará sujeta al cumplimiento de la normativa de transparencia, de subvenciones con las limitaciones que al efecto procedan, a través de los distintos medios de comunicación institucionales de los que dispone la Xunta de Galicia como Diarios Oficiales, páginas web o tableros de anuncios.





5. Las personas interesadas podrán solicitar ante el responsable del tratamiento el acceso, rectificación, limitación, portabilidad y supresión de sus datos, así como oponerse a su tratamiento a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos> . Contacto con el/la delegado/a de protección de datos e información adicional en <https://www.xunta.gal/informacion-general-proteccion-datos>.

6. Aldeas Infantiles SOS- Galicia será responsable del tratamiento de los datos y de los consentimientos de las personas interesadas de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre , tratará los datos con las finalidades y los usos exclusivamente precisos para la ejecución de este convenio, por lo que no podrán ser usados para un fin distinto. Los datos personales a los que tenga acceso no serán comunicados a terceros, ni siquiera para su conservación.

7. Las partes firmantes de este convenio garantizarán la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso y de conformidad con el dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

8. La entidad le exigirá, tanto al personal propio como a aquel personal voluntario que participe en el programa, un compromiso de confidencialidad sobre aquellos datos a los que tengan acceso por su participación en el programa.

DÉCIMO SEGUNDA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

Para el seguimiento y coordinación de las acciones previstas en el presente convenio se creará una comisión mixta y paritaria en la que estarán representadas las partes firmantes. Esta comisión, que se reunirá por petición de cualquiera de las partes, será el mecanismo de actuación conjunta para el seguimiento y evaluación de las actuaciones estipuladas en el presente convenio, y estará formada por dos representantes de la Consellería de Política Social e Xuventude y dos representantes de la Aldeas Infantiles SOS- Galicia designados por las personas que representen a cada una de las partes, así como sus suplentes.

La persona que ocupe la presidencia será una de las personas representantes de la Administración





designada por la persona titular de la dirección general con competencias en materia de familia, infancia y dinamización demográfica.

La persona que ocupe la secretaría, así como la que asuma su suplencia, será una persona adscrita a la dirección general con competencias en materia de familia, infancia y dinamización demográfica, designada por la persona titular de la Presidencia, que actuará con voz pero sin voto.

Como órgano colegiado la comisión se someterá a las cláusulas del presente convenio y al régimen establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

DECIMOTERCERA.- VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma hasta el 30 de abril de 2024.

No obstante abarcará las acciones objeto de este convenio que se realicen por la entidad desde el 1 de enero de 2024.

Podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes por un período que no podrá ser superior a un mes, todo esto condicionado a la existencia de crédito idóneo y suficiente en los ejercicios correspondientes.

DECIMOCUARTA.- NATURALEZA JURÍDICA Y CUESTIONES LITIGIOSAS

1. El presente convenio tendrá carácter administrativo rigiéndose en sus efectos por el establecido en sus cláusulas, por el dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba su Reglamento; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero. En su defecto, para resolver las lagunas y dudas que habían podido presentarse, se regirá por el establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero del 2014, así como por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Con respeto a la financiación con fondos europeos se regirá por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo de 14 de diciembre de 2020 por lo que se establece un instrumento de Recuperación





de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el MRR, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por lo que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia o Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España aprobado en la fecha 16/06/2021 por la Decisión de Ejecución del Consejo, la Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero).

4. Las cuestiones litigiosas surgidas acerca de la interpretación, modificación y resolución serán resueltas por la Consellería de Política Social poniendo sus acuerdos fin a la vía administrativa. Contra ellas cabe recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, segundo el previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes si la resolución fuera expresa. Si el acto no había sido expreso, podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, o podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si este fuera expreso. Si no lo había sido, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, de conformidad con el dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Para tales efectos el tribunal competente será el Tribunal Superior de Justicia de Galicia.





DECIMOQUINTA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y EFECTOS DE LA MISMA

Serán causas de resolución del presente convenio:

- a) Incumplimiento total o parcial de cualquiera de las cláusulas que lo regulan.
- b) Por la aplicación de los fondos a fines distintos de los que motivaron su concesión.
- c) Por el transcurso del tiempo fijado sin que se ejecute la inversión objeto de la subvención.
- d) Las establecidas en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , procediendo, si fuera el caso, el reintegro total o parcial de la ayuda percibida y de los intereses de mora devengados desde el momento de su pago hasta la fecha en la que se acuerde el origen del reintegro.

De resolverse el convenio, la Consellería de Política Social e Xuventude, podrá exigir el reintegro de las cantidades allegadas. Igualmente, de conformidad con el dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , procederá al reintegro del exceso percibido en el supuesto de que el importe de la ayuda, aislado o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

En cuanto a los efectos se estará al establecido en el artículo 52 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre .

DECIMOSEXTA.- COMUNICACIÓN, DIVULGACIÓN Y PUBLICIDAD

1. El presente convenio será objeto de publicidad e inscripción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero , y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio , por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia.

2. Asimismo, será objeto de publicación e inscripción en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero , el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio , por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre , de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

3. Las partes firmantes autorizan la publicidad de sus datos personales y demás especificaciones recogidas en el presente convenio en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , el instrumento de colaboración y la información sobre la subvención serán comunicados a la Base de datos Nacional de Subvenciones.



Y, en prueba de conformidad con los términos del convenio, las partes comparecientes firman el presente convenio en el lugar y fecha de la firma digital.

POR LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA
SOCIAL E XUVENTUDE,

POR ALDEAS INFANTILES SOS- GALICIA

La conselleira

El director territorial

(...)

(...)



ANEXO I Cuadro económico

1.1 CUADRO GENERAL

Tipo de coste	Año 2024 (4 meses)	Año 2024 (4 meses)	
		ALDEAS INFANTILES SOS GALICIA	CONS. DE POLÍTICA SOCIAL E XUVENTUDE
A) Costes tramo fixo	75.430,85 €	12.090,25 €	63.340,60 €
a.1) Coste de persoal	61.580,85 €	12.090,25 €	49.490,60 €
a.2) Costes indirectos	13.850,00 €	0,00 €	13.850,00 €
B) Costes tramo variable	77.082,66 €	14.058,66 €	63.024,00 €
b.1) Costes de la dedicación exclusiva de la familia acogedora	50.294,35 €	10.814,35 €	39.480,00 €
b.2) Costes de manutención de 30 niños, niñas y adolescentes acogidos	26.788,31 €	3.244,31 €	23.544,00 €
TOTALES	152.513,51 €	26.148,91 €	126.364,60 €

1.2. DETALLE CUADRO DE PERSONAL

Categoría profesional	Salario anual (con pagas)	Complementos	Seguridad social	Otros	TOTAL
1b. Educadora Social	7.241,56 €		2.701,84 €		9.943,40 €
1b. Acogedora Especializada	7.702,88 €		2.873,96 €		10.576,84 €
1b. Acogedora Especializada	7.702,88 €		2.876,96 €		10.579,84 €
1a. Psicóloga	7.893,88 €		2.945,20 €		10.839,08 €
1b. Trabajadora Social	7.874,04 €		2.937,80 €		10.811,84 €
1a. Pedagoga	7.893,88 €		2.807,04 €		10.700,92 €
1b. Acogedora Especializada	7.702,88 €		2.873,96 €		10.576,84 €
1b. Acogedora Especializada	7.702,88 €		2.873,96 €		10.576,84 €
1b. Acogedora Especializada	7.702,88 €		2.873,96 €		10.576,84 €
2. Administrativo	6.230,32 €		2.324,48 €		8.554,80 €

1.3 CUADRO DE HITOS Y OBJETIVOS

Plan estratégico	Planificación de Fondos Europeos	Actividad	Indicador	Fito
MR 2021-2026	Fito 325 CID		Control convenios firmado entre Ministerio e Consellería	T4 2025





ANEXO II

Modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)

Don/Doña....., DNI....., como director/a territorial de la entidad....., con NIF....., y domicilio fiscal en

.....beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR que participa como titular en el desarrollo de las actuaciones objeto del programa convenio para la promoción y apoyo al acogimiento familiar especializado con dedicación exclusiva de niños, niñas y adolescentes en situación de desprotección, en el desarrollo de actuaciones objeto del convenio en el desarrollo de las actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el componente 22 "Plan de choque para la Economía de los Cuidados y Refuerzo de las políticas de igualdad e inclusión" e inversión I2 "Plan de Modernización de los Servicios Sociales: Transformación tecnológica, innovación, formación y refuerzo de la atención a la infancia", declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular los siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por lo que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recaudar y asegurar, a efectos de auditoría y control y para disponer de datos comparables sobre el uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en lo marco del plan de recuperación y resiliencia el acceso a las categorías armonizadas de datos siguientes:

- I. El nombre del perceptor final de los fondos;
- II. Los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo;
- III. Una lista de medidas para el desarrollo de las actuaciones de este convenio en lo marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».





2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

....., de de 202.....

Fdo.

Cargo:





ANEXO III

Modelo declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)

Don/Doña, con DNI, como director/a territorial de la entidad....., con NIF....., y domicilio fiscal enen la condición de beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR que participa como titular en el desarrollo de las actuaciones objeto del programa para la promoción y apoyo al acogimiento familiar especializado con dedicación exclusiva de niños, niñas y adolescentes en situación de desprotección, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el componente 22 "Plan de choque para la Economía de los Cuidados y Refuerzo de las políticas de igualdad e inclusión" e inversión I2 "Plan de Modernización de los Servicios Sociales: Transformación tecnológica, innovación, formación y refuerzo de la atención a la infancia", manifiesta el compromiso de la entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con lo cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en lo marco del dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

..... de de 202.....

Asdo.

Cargo:





ANEXO IV

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

(Presentar por la entidad conveniente)

ENCAJE: "C22.I2.P2.S7"

DENOMINACIÓN DEL SUBPROYECTO: Modernización, digitalización y mejora de los servicios de protección, atención y acogimiento de la infancia

DENOMINACIÓN DE La ACTUACIÓN: Modernización, digitalización y mejora de los servicios de protección, atención y acogimiento de la infancia (Proyecto acogimiento familiar especializado con dedicación exclusiva para el período de enero a abril de 2024)

FONDOS EUROPEOS: Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – financiado por la Unión Europea – NEXTGENERATIONEU

Convenio: convenio de colaboración en los meses de enero a abril de 2024, entre la Consellería de Política Social e Xuventude y Aldeas Infantiles SOS Galicia para el programa de la promoción y el apoyo al acogimiento familiar especializado con dedicación exclusiva de niños, niñas y adolescentes en situación de desprotección

Don/Doña....., DNI....., como director/la territorial de la entidad....., con NIF....., y domicilio fiscal en

parte firmante del dicho convenio, al objeto de garantizar la imparcialidad en el convenio arriba referenciado, el/los abajo firmante/s declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualesquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, del 26 de febrero de 2014, define el conflicto de intereses como "cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiese parecer que compromete





su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación”

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, del 23 de diciembre, de Presupuestos generales del Estado para 2023, establece que “El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de intereses resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones”

4. Que el apartado cuatro de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

– «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).III) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de concesión de subvenciones.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento de la comisión mixta de seguimiento, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

..... de de 202.....

Fdo.

Cargo:

